

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2017/C 321/05)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Andorra

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Principado de Andorra

Tema de la conmemoración: Andorra – el País de los Pirineos

Descripción del motivo: El diseño reproduce, en la parte superior, un triángulo con tres líneas onduladas que representa la versión simplificada del mapa del país. Aparecen las inscripciones «Andorra» y «EL PAÍS DELS PIRINEUS» (el País de los Pirineos).

Estos tres elementos constituyen la marca del Gobierno de Andorra, que se utiliza para proporcionar una imagen uniforme, consistente y coordinada a todas las comunicaciones gráficas y, al mismo tiempo, conseguir una identificación inconfundible e inmediata.

La parte inferior del diseño muestra el año de emisión «2017».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 85 000

Fecha de emisión: Diciembre de 2017

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, de 10 de febrero de 2009, y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).